

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2023-00422-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado a través de apoderado judicial se corrió el respectivo traslado al demandante, quien dentro del término legal descorrió dicho traslado.

Así las cosas, corresponde fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el día **TRES (03) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

- **Documentales**

Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales**

Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

- **Declaración de parte**

Decrétese el interrogatorio de la demandada ADRIANA CECILIA CUEVAS; y quien deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

- **Interrogatorio de parte**

Decrétese el interrogatorio de parte del demandante DIEGO FERNANDO CUEVAS; quien deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

- **Testimoniales**

Decrétese el testimonio del señor GERARDO CUEVAS ESTUPIÑÁN, quien deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

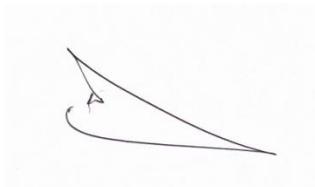
En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se le pone de presente al extremo ejecutante que es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

- **POR MINISTERIO DE LA LEY:**

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

Finalmente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al profesional del derecho CRISTIAN EDUARDO GARCÍA VARGAS identificado con C.C No. 91.520.529 y portador de la tarjeta profesional No. 166.566 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez